



VALPARAÍSO, 24 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN N° 853

La Cámara de Diputados, en sesión 102° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La Constitución Política de la República establece en su artículo 1°, inciso 2 que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad", del cual se extrae que uno de sus deberes fundamentales es promover esta forma de agrupación esencialmente humana, a partir del cual se estructura toda la vida social y seno en el cual se desarrolla el ser humano desde su primera infancia.

Durante los últimos años, el Estado de Chile ha elaborado e implementado una serie de políticas públicas que tienen como foco la protección, el fomento de la familia y la coparentabilidad, entre otros aspectos, destacándose el reconocimiento hacia aquellas familias que con esfuerzo han perdurado en el tiempo, como ejemplo de compromiso de vida en común.

En 2011 se promulgó la ley N° 20.506 que creó y otorgó un bono a los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio, el que actualmente asciende a \$329.768 pesos, monto que se divide entre los dos cónyuges, correspondiéndole a cada uno un monto de \$164.884 pesos.

Desde el punto de vista procedimental, este beneficio debe ser solicitado por los dos cónyuges en conjunto concurriendo los siguientes requisitos: a. Que los cónyuges no se encuentren separados o divorciados; b. Que se encuentren en el Registro Social de Hogares (RSH), y, de acuerdo a su calificación, pertenezcan al 80% más vulnerable de la población; c. Que convivan en el mismo hogar o acrediten residencia en hogares de larga estadía (uno o ambos), reconocido por la autoridad correspondiente; d. Que acrediten residencia en el territorio nacional por un período de cuatro años, dentro de los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. A la vez, es posible que las personas viudas (o cónyuges sobrevivientes) puedan acceder al beneficio en los siguientes casos y condiciones: a. Si habiendo cumplido 50 años de matrimonio, uno de los cónyuges fallece después de esa fecha. El



sobreviviente puede optar a su parte del bono. b. Si habiendo presentado la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos, cualquiera de los cónyuges fallece durante la tramitación del beneficio, una vez que se conceda el monto correspondiente a la persona fallecida formará parte de su herencia. El artículo 3° de la referida ley, establece que este beneficio podrá ser impetrado desde el cumplimiento de los requisitos exigidos hasta los doce meses posteriores, entendiéndose que, de no presentar la solicitud en el plazo antedicho, se ha renunciado al beneficio.

A nuestro juicio y en el contexto de la precaria situación previsional de la gran mayoría de los adultos mayores de nuestro país, es dable reflexionar sobre el monto de este bono, la situación particular de los cónyuges sobrevivientes y del plazo para solicitar el beneficio. Sobre el primer punto, creemos que es posible hacer un esfuerzo fiscal para aumentar de manera importante el monto del bono por bodas de oro, a fin de mejorar el reconocimiento que como Estado hacemos a las personas que cumplen cincuenta años de matrimonio, de forma que dicho beneficio sea una ayuda sustancial en sus vidas. Creemos que, dentro del contexto actual, en el cual se ha discutido aumentar el salario mínimo a alrededor de los \$500.000, y que ha sido una política que, sin estar establecido en la ley aun, ya ha sido adoptada por diversas empresas, consideramos que dicho monto es una buena referencia para que el bono por bodas de oro se iguale a esa suma. Respecto al segundo punto, creemos que podemos considerar la posibilidad de que el cónyuge sobreviviente que solicita el beneficio pueda no sólo percibir la mitad del mismo que le corresponde, sino también la parte que le correspondería a su cónyuge fallecido, vale decir, la posibilidad de que sea concedido el bono de manera íntegra. Por último, respecto del plazo para solicitarlo, creemos conveniente que se extienda en un año más al menos, entendiéndose de que muchas veces los adultos mayores que cumplen los requisitos no tienen conocimiento del bono, como también no tienen posibilidad de acceder a las vías o medios de comunicación que informan sobre estos beneficios. Así, aumentando el plazo para solicitarlo, también aumentaremos las posibilidades de que más adultos mayores que se encuentren cumpliendo los requisitos, puedan solicitarlo de la forma debida.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S.E. Presidente de la República que presente un proyecto de ley para modificar la ley N° 20.506 que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio, con el fin de aumentar sustancialmente su monto, permitir el cobro de manera íntegra al cónyuge sobreviviente y ampliar a dos años el plazo legal en cual se puede solicitar el beneficio contados desde cuando se cumplen los requisitos exigidos por la ley.



Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario accidental de la Cámara
de Diputados